

TIPO DE DOCUMENTO
RESOLUCIÓN

NO. DOCUMENTO

DNMC-R-2021-0057

FECHA

23/09/2021

NÚMERO DE EXPEDIENTE

6632021012627

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del septiembre del año dos mil veintiuno (2021), años 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha treinta uno (31) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), por el **agrimensor Joel Alberto Cid Acosta**, dominicano, mayor de edad, Codia No. 27501, con domicilio profesional abierto en la calle Padre Abreu, No. 06, del Sector Ensanche La Hoz, Provincia La Romana, República Dominicana.

En relación al oficio relativo al expediente técnico No. 6632021012627, de fecha diecisiete (17) del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central.

VISTO: El expediente técnico No. 6632021012627, contentivo de solicitud de trabajos de Deslinde, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central a través de su oficio de rechazo del día diecisiete (17) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), fundamentando su decisión de la manera siguiente: *“Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 30; Literal d, del Reglamento General de Mensuras Catastrales, en el cual se establece como causales del rechazo. “En virtud de los Artículos 30 y 31 (Párrafo III) del Reglamento General de Mensuras Catastrales. No se debe de incurrir en omisiones o errores inexcusables, además, de que no se admitirán más de dos reingresos de expedientes, por lo que, en la especie, se mantiene el Rechazo del expediente técnico, ya que no se depositó el acto de transferencia de sustenta los derechos del solicitante sobre el inmueble presentado, incumpliendo con lo establecido en el Párrafo TERCERO de la Resolución de Reconsideración núm. 94/2021 de fecha 07/07/2021, emitida por la Dirección Regional de Mensuras del Departamento Central ”.*

VISTO: El expediente técnico No. 6632021012627, contentivo de Solicitud de Reconsideración, presentado por ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central en contra del oficio de fecha treinta (30) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), el cual fundamentó su decisión: *“En virtud de lo sucedido le pedimos disculpas por los inconvenientes, y por no percatarme de lo que estaba sucediendo con este expediente. Sabiendo yo que el error fue de la persona que me asiste y muy apenado y por la situación, necesito que por favor me permitan solicitarle que interpongan sus buenos oficios para tomar en cuenta ese expediente y pedirle que sea reconsiderado y que nos permitan depositarlo de nuevo ya subsanado; por lo que, la parte solicitante hace uso de la presente acción en jerarquía.*

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha diecisiete (17) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central; en relación al rechazo sobre los trabajos de Deslinde.

CONSIDERANDO: Que en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente interpuso el presente recurso jerárquico el día treinta uno (31) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), es decir, dentro de los quince (15) días calendarios establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata; por lo que, en cuanto a la forma, procede declarar regular y válida la presente acción recursiva, por haber sido incoada en tiempo hábil y conforme a los requisitos formales.

CONSIDERANDO: Que en síntesis, la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, procura la aprobación técnica de trabajos de Deslinde, practicado dentro del inmueble identificado como Parcela 185-171, Distrito Catastral 06, en el municipio SANTO DOMINGO ESTE, en la provincia SANTO DOMINGO, conforme a la solicitud y autorización otorgada al **agrimensor Joel Alberto Cid Acosta**, requerimiento que fue calificado de manera negativa, bajo el entendido de que no se depositó el acto de transferencia de sustenta los derechos del solicitante sobre el inmueble presentado.

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos contenidos en el escrito contentivo del presente recurso jerárquico, la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *“Pedimos disculpas por los errores y omisiones que se cometieron en la presentación de este Expediente Técnico, reconocemos que dicho error al de no adjuntar el Contrato de Venta, lo cual sustenta los derechos del solicitante no fueron depositados como tal, esto se debe a que el mismo fue extraviado y se pensaba que el mismo estaba dentro del Expediente, pero informamos que el mismo fue encontrado y es por esta razón que se solicita ante esta Dirección que se habilite de nuevo este Expediente, para darle el curso correspondiente”.*

CONSIDERANDO: Que tras el análisis del expediente técnico se constata, que ciertamente no se depositó el Acto de Venta que ampara los derechos del solicitante, motivo que dio lugar a la calificación negativa del expediente.

CONSIDERANDO: Que en sus argumentos el profesional habilitado expone, que cometió un error al no adjuntar el Acto de Venta, ya que el mismo se había extraviado y pensaba que estaba dentro del expediente al momento del depósito.

CONSIDERANDO: Que de lo anterior se desprende que, en la instancia depositada el agrimensor indica que el Acto de Venta fue encontrado y que por esta razón subsana el error, por lo que, en virtud del efecto devolutivo, de que las cuestiones que dieron lugar al rechazo del expediente han sido subsanadas, es menester acoger la presente acción recursiva.

CONSIDERANDO: Que esta Dirección Nacional entiende que los argumentos del profesional habilitado tienen aspectos razonabilidad, en virtud, de que subsanó los motivos que dieron lugar a la calificación negativa del expediente.

CONSIDERANDO: A que resulta imperativo establecer que, en las operaciones técnicas de mensuras, el profesional habilitado, es quien tiene interés en la acción, y por ende es el competente para aportar al órgano argumentos técnicos y demostrativo que contribuyan a revocar la calificación del acto administrativo objeto de la acción en jerarquía

CONSIDERANDO: Que, por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a **acoger** en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia **revoca** la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central; tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

POR TALES MOTIVOS, y visto los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II, 90, Principio de Publicidad Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, los artículos 30, 31, 251, 252, 253, 254, 256 y 257 del Reglamento General de Mensuras Catastrales.

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, **acoge** el Recurso Jerárquico interpuesto por el **agrimensor Joel Alberto Cid Acosta**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. 6632021012627, de fecha diecisiete (17) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central y en consecuencia: **revoca** la calificación original emitida por la Dirección Regional, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

TERCERO: Se instruye al profesional habilitado que, al ingreso del expediente técnico, debe depositar el Acto de Venta correspondiente a los derechos del propietario del expediente.

CUARTO: Se instruye al profesional habilitado que, al ingreso del expediente técnico, el mismo debe cumplir con los requisitos de forma y fondo requeridos para ser calificado como **aprobado**, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Reglamento General de Mensuras Catastrales.

QUINTO: Se le otorga al profesional habilitado un plazo no mayor de 60 días calendarios, previa notificación del presente recurso, para someter el reingreso del expediente técnico ante la Dirección Regional Competente. Vencido dicho plazo sin que el profesional hay obtemperado, se producirá la caducidad de la acción recursiva de pleno derecho, debiendo el interesado iniciar nuevamente el trámite, conforme lo estipulado en el artículo 20, párrafo III de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con al Administración y de Procedimiento Administrativo.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales

RRF/wf



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA

Ridomil Alejandro Rojas Ferreyra

La integridad de este documento puede ser verificada en el siguiente enlace:

<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/POUZ-0HXR-HHAU-EROO>

